



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2541-SPA-1514 y Acumulado PAOT-2015-2859-SPA-1712 relacionado con dos denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se admitieron a investigación dos denuncias ciudadanas respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas durante la operación de maquinaria ubicada en la azotea de la Plaza Comercial denominada "Gran Sur", localizada en Periférico Sur número 5550, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención de la denuncia recibida, esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos investigados, en el cual se constató que el ruido denunciado provenía de maquinaria perteneciente a los establecimientos "C&A" y "Sport City" ubicados en la referida plaza comercial, por lo que mediante los estudios de ruido correspondientes, se acreditó lo siguiente:

- El ruido generado por los equipos de aire acondicionado de la tienda "C&A" alcanzaba un nivel sonoro de 69.85 dB(A), valor que excedía el límite máximo permisible de 65 dB(A) contemplado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- El ruido generado por la maquinaria perteneciente al establecimiento "Sport City" alcanzaba un nivel sonoro de 62.64 dB(A), valor que no excedía el límite máximo permisible de 65 dB(A) especificado en la Norma Ambiental antes señalada.

Al respecto, esta entidad citó a los representantes legales de los referidos establecimientos mercantiles, quienes al tener conocimiento de los hechos denunciados ante esta autoridad y el resultado de los estudios de ruido realizados, manifestaron lo siguiente:

- El representante legal de "C&A" expresó su compromiso de realizar las acciones necesarias para la mitigación del ruido denunciado, consistentes en el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado, así como la construcción de un muro fabricado de panel W a dos caras, con un colchón de fibra aislante, hecho constatado por personal adscrito a esta unidad administrativa durante visita de reconocimiento de hechos del 22 de febrero de 2016, acreditando además que el ruido generado por "C&A" disminuyó a 50.60 dB(A), valor que no excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental de referencia.
- El representante legal de "Sport City" manifestó que de manera voluntaria realizarían acciones a fin de mitigar las emisiones de ruido denunciadas.



En ese sentido, y en seguimiento a la investigación abierta, se solicitó la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizara una visita de inspección en materia de ruido al establecimiento mercantil "Sport City"; informando que se desprenden elementos para determinar que las emisiones de ruido de la fuente fija visitada, no rebasan los límites máximos permisibles conforme a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Mediante actas circunstanciadas del 9 de junio de 2016, personal de esta entidad hizo constar haber sostenido comunicación vía llamada telefónica con las personas denunciantes, haciendo de su conocimiento las acciones realizadas por esta entidad en atención de su denuncia, así como el resultado de la visita de inspección realizada por personal adscrito a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad; por lo que durante ese mismo acto, la persona denunciante manifestó su consentimiento de dar por terminado el trámite de la denuncia en la que se actúa, dado que no existen elementos suficientes que acrediten una probable contravención a la legislación ambiental aplicable al caso que nos ocupa.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Emisiones sonoras

La denuncia se refiere a la emisión de ruido generado por el funcionamiento de maquinaria ubicada en la azotea de la plaza comercial "Gran Sur"; y de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se desprende que el ruido denunciado era generado por dos establecimientos mercantiles, siendo éstos "C&A" y "Sport City".

Por lo que hace al ruido producido por la tienda "C&A", mediante estudio de emisiones sonoras realizado por personal de esta entidad se acreditó que alcanzaba un nivel de 69.85 dB(A), excediendo el límite máximo establecido en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013. Al respecto, y derivado de la intervención de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el representante legal de la tienda comercial en comento de manera voluntaria llevó a cabo el mantenimiento correctivo a los equipos de aire acondicionado pertenecientes a esa tienda, así como la construcción de un muro aislante de sonido, lo que disminuyó las emisiones sonoras hasta los 50.60 dB(A), valor que no excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental de referencia. Asimismo, mediante estudio de emisiones sonoras se acreditó que el ruido generado por el establecimiento "Sport City" no excedía los límites máximos permisibles especificados en la multicitada norma.

No obstante lo anterior, y debido a que la persona denunciante manifestó que el ruido generado por el club deportivo "Sport City" le seguía resultando molesto, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó el apoyo de la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad, a efecto de que realizara una visita de inspección en materia de ruido al establecimiento en comento; informando que derivado del acto de inspección realizado por



personal adscrito a esa Dirección General el 25 de abril del presente año, se desprenden elementos suficientes para determinar que las emisiones de ruido de la fuente fija visitada NO rebasan al momento de la diligencia los límites máximos permisibles conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; lo que se informó a las personas denunciantes del expediente PAOT-2015-2541-SPA-1514, quienes al conocer las acciones realizadas por esta entidad y el resultado de la visita de inspección efectuada por la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad, manifestaron su consentimiento de dar por terminado el trámite de la denuncia en la que se actúa, dado que no existen elementos suficientes que acrediten una probable contravención a la legislación ambiental aplicable al caso que nos ocupa.

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De la investigación realizada por esta entidad, se desprende que el ruido denunciado por maquinaria ubicada en la plaza comercial "Gran Sur", sito en Periférico Sur número 5550, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán, era producido durante el funcionamiento de los sistemas de aire acondicionado pertenecientes a los establecimientos mercantiles "C&A" y "Sport City", ubicados en el centro comercial en comento.
- Se constató que el ruido producido durante el funcionamiento de los equipos de aire acondicionado de la tienda de ropa "C&A", alcanzaba un nivel sonoro de 69.85 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que de manera voluntaria el establecimiento "C&A", realizó adecuaciones para la mitigación del ruido denunciado, disminuyendo hasta 50.60 dB(A), lo que ya no excede el límite máximo de emisiones sonoras especificado en la Norma Ambiental de referencia.
- En el caso de la maquinaria perteneciente al club deportivo "Sport City", el ruido que generaba no excedía los límites máximos permisibles de emisiones sonoras especificados en la Norma Ambiental antes señalada.
- La Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad, informó que con fecha 25 de abril de 2016 llevó a cabo un acto de inspección en materia de ruido al establecimiento "Sport City", y del estudio de ruido realizado, se desprende que el ruido generado por el mencionado club, no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras especificados en la Norma Ambiental antes señalada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

**Expediente: PAOT-2015-2541-SPA-1514
y Acumulado PAOT-2015-2859-SPA-1712**

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3531 -2016

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México - Para su conocimiento. Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

LMH/EGH/EA/VDH/BSM